

SE LOO VARTO. DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NUEVE.

Se juntaron acañil de Sumerced la su Señal
 De la villa como lo andeuso Col fumbre crasauer
 E Don Luis del puerto y miera a caldemayo
 E Don Juan Ramirez de Jadaa el ferez mayo
 E Don Fernando armijo cordova
 E Don Alonso de bit chis puer tanuua
 E Diego de Larrosa palomar refidoxes
 E asi juntos acordaron lo siguiente
 E Adho Diego de Larrosa palomar como diputado
 de ayuntamiento de San de la villa di nono acañil de
 que el trigo libra de para e la balda de los becos de la villa
 sea acañil de ponderar porque como es no no continua
 Anouenir acañil de la villa ni en ella ni en el trigo de fuera de
 se necesita de libramiento para dho abate 707 do y enton
 Di do por el fecañil de acordaron de librar y libranon en
 to y quanto fanejar de trigo que mandaron es a quien
 de Adho posito de lo del cargo de Juan tamari monre
 Mayor domo que fue de ~~...~~ y nro uenon de Adho die
 go de Larrosa diputado y por mano de Adho Juan tamari
 Maria su endan apanaderos para e Adho abate a que
 dio cada faneja de e en ra Amcorrea les e y o gno
 Cedi do recua en conrado de Adho Juan tamari en
 Quien dier el monre del feaquer do a que dier con fuerca
 de libramiento como de derecho se requiere con e qual
 dier de los libros del dho diputado y dho Juan tamari
 mariz lo dan por bien librado y a cada mandaron

En ella tño de Juera a parte en equesta de librazma
 rizo para dho abalto y do y enren di do por este ca
 Oildo acordaron de libraz y libran de uenta
 faneas de rigo y Mandaron en aqueñ de dho po
 Rito de lo del cargo de Juan de gañ lora gallardo me
 Tordomo del g con y rreuecion de dho Diego de Lario
 sa de purado y po imano de dho ma Tordomo, e
 Oendan apanaderos para el dho abalto a que orca
 Da faneas de reren y rreuecion de dho ma Tordomo, e
 do rreuecion en conrado el dho ma y rdo me en bñ rudo de
 re rreuecion de rreuecion de aquē diron fuerca de libram
 Como dedere cho rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 Los libros de dho de purado y ma y rdo me lo dan
 Por bñ librado y sacado y mandaron se rreuecion
 y rreuecion a dho ma y rdo me en la que diron
 De rreuecion y rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 rreuecion de rreuecion de rreuecion de rreuecion de

Con el Torcauo este cauildo de lo rreuecion
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 On el dho de rreuecion de rreuecion de rreuecion de

En la uilla de rreuecion en equesta de lmerde
 Julio de mill y rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 acabil de rreuecion de rreuecion de rreuecion de
 Como san de uso y rreuecion de rreuecion de rreuecion de



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don Luis de Puerto y mesa a caldemayo
 Don Gregorio Jojo demendoca a Guadalupe mayor
 Don Francisco de Sadaa y Gerez mayor
 Don Diego de la rosa ga. Romarixi si do res
 Fasi juntos acordaron lo siguiente
 Por medio de don Sebastian notario a este cañildo como por suan
 De aquiセラガ allardo y como de la uillama y ordono de Agosto
 de la pandella y dia de la fe chadette anr sum excedido
 La caldemaya por que se peticion en que dho que dauan
 Por bender en losa y otros de dho punto de dho de su en
 lo quimonta. En quenta saneaigo como aomenor en
 que se conprehendian doscientas En quenta saneaigo
 como aomenor de dho que se auarado de la mancha
 que se oser dema. La calidad de reditara uarub en rago dho
 Pi car se echare a vender por la uedad que uerria a
 tengo que se auar en rado en dho punto de que se ley odra
 su in mucho Daño y perjuicio. Perdida de su caudal
 que con benia rebudiere y por que como enano torio
 Por la abundante cosecha que se diuina mag a uia
 Pido ser uido de dar a uene. Terminode la uilla a como
 Los demas lugares. De fe con torio y baba fando el
 trigo y parague. Ane ferido se bndiere a Greco que
 fuese con bndiere. Ane se ley nputa se comision
 Pidio se le mandase en cañi informaz de la lon
 quexmae. Trigo de Buena calidad que a cada
 amas de sesenta fanegas y de Ane ferido de la mancha

Memoria de su señoría
 don fernando de alencastro
 de la plaza de la
 de la plaza de la
 de la plaza de la



DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Por ver la dicha forma no goza a cada una de las
Panescómoscaui a es permienrado (que conbilla dellare.
mandaseben de dicho trayo a lo queo quegar e diere conbinen
te (el lo contrario por el faua que los danos y perjuicos
que po no lo hacen e si ai en adho posito no conuenien por
la guerra. Por tanto que se goberno remando dar y edro
dha n formación conuacion de dicho diez po de la rroa
Pa tomar como di jurado de dicho posito por donde conbilla
sera en lo referido y que el trayo de buena calidad
que en rraua en el fauilla parabenderse en las placas
Publicar della de la rroa cosecha que a cada una de
sera ganer e ben dia a serora (seri y a serora
el serora (seri y que cada dia auia de (sera y ando
Como ha la rroa enre conbilla (sera y ando
aque (sera y ando la rroa como ra (sera y ando de dicho posito
Diononia que de la rroa (sera y ando (sera y ando
tray o de dha mancha Para el taba de los (sera y ando
el (sera y ando (sera y ando di do ben dex ma deno (sera y ando
tres fangas por que no a cada una conprar lo (sera y ando
de dicho posito los ganaderos respecto de que como eno.
roio por la abundancia cosecha que era diuina ma
el (sera y ando (sera y ando de dar (sera y ando (sera y ando
el (sera y ando (sera y ando (sera y ando (sera y ando
Dese en sus placas muchas par tidas de trayo de donde lo
congran (sera y ando (sera y ando a pacio ma (sera y ando
a dha (sera y ando (sera y ando (sera y ando (sera y ando

Comendado de Poitecau de comendados de la dho
quion de Adhposito a sermo le montaren de to lo me
ferido y que el rigo que en para el fe he le queda en
Onder de hamancha e demuy ma la calidad por au
en mado on dhoposito Conumedad que se bapi cande
Hredilara subentra segodra e charapender en que le on
Deno rable dano y perjuicio adhoposito y mirando por on
Oner furo Caridad e de los como de la familia
Con daron de librar a libaron todo el rigo que de dho
mancha que daren por bender on dhoposito que man
Daron que con y nra benoion de Adho dipurado y por
mano de Adho Juan de a milora gallardo mayor de
mo de dhoposito Sebendana Panadero de familia
a Precio de a cinquenta e cinco reales cada fan
ga para que dho panadero lo saquen en pan amasa
de las placas de dho familia para el abasto de los
mos de la Abondancia precio de diez quartos cada
Pan de anemra Adoronica = cuyo precio de dho rigo
se non bemenre que se le queda de ar mes por
De su calidad e de demuy poco acudir resun No
e experimentado y que bender de dho pan adho que
Los dho panaderos le queda go a la ridad en el
Precio y beneficio de dho rigo por Adha rra con
Cuyo precio cedi do a rra con de a los dho cinquenta e
cinco reales Mercado de familia e Adho mayor on do mo
Cuyo contrato en b ruda de rra monis de la
quando a que dho rra fuerza de libranca como de
De rra rra que rra con e aqua y a rra de lo

Libro de chos de pura do, ma y a d'amo por donde
Conste la cantidad de chos que el Rey mandaba que se
deberían de tener en el dicho libro de mandaron
de Navarra y de Aragón en la quedienda
de yanos y ha a cargo de su pro cedido en la de m
mandaron que se faga un libro en las
Plazas de Castilla para que se ponga a noticia de todos
que se tomen las quemas tocantes a los oficios de
Pan de Castilla que quedaba en el fuero de arimbo
de Cordova en el año de la di puración que tubo a cargo
de compra de dinero que ha para dicho oficio y paga de con
tista los ha menor que lo conducian a el. Como las que
tocan a Juan Tamariz Monje Dean de San Juan de
Mayo y donde de dicho oficio así de yanos como de mni todo
No se ha de ha ma Cordova que començo a comen
De la villa de San Juan de Sumo de la yera de
De mill y cien y noventa y cinco y un año de la yera que
Pasó de este año en nonbraron por comisario de puración
de las quemas que se da lo que con bonga a dicho oficio
de la villa de San Juan de Sumo de la yera de
de la villa de San Juan de Sumo de la yera de
de la villa de San Juan de Sumo de la yera de
de la villa de San Juan de Sumo de la yera de
de la villa de San Juan de Sumo de la yera de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVEVE.

Las partes que se refieren a este cavildo para que en el
Dito se guberna ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~
Dia con cierto a ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~
rendido por el se cavildo acordaron de aprobar y aprobaron
Las dhas dos quentas por buenas y bien fechas y lo bieron
De quenta por quenta y uno ubi en un do se a de de dha
Cerca cada que parezca y asi facer la parte apraviada
Con el forca cauo e se cavildo y lo firmaron
en de aren = ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~ ~~se guberna~~

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'D. Grego de Mendoza' and 'D. Juan de...']

[Handwritten text in cursive script, possibly a continuation of the document or a separate note, mentioning 'Cavildo de...']

[List of handwritten names and titles in cursive script, including 'D. Juan de...', 'D. Pedro de...', and 'D. Alonso de...']



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Lodano Bien cobrado pueado amandaron de
Acuson deasen Inguenta En la queredre de pue
Izua fareo siempre Cedio En la de Muna nudo
I que lo Contino de un traq. Se publicue por lo
Prepuno En las plazas publicas de familia Pazarue
Benya ano hiza de lades

Con el fosea caso et fecaui lo qe firmaron

Juan de Alente
Don Fran. Romera
Diego de la villa
Juan de la villa
Juan de la villa
Juan de la villa

Hande de la villa
Hande de la villa

En villa de pue en caror ce dias de lmes de
Julio de mil y de setenta y nveve años. Se sumo
non acant de sumered la Justicia de re sumo de stan
casavia

- En Non hui de pue toz mesa a scal de mayo
- En Gregorio Joyo de men de ca a la acil ma Toz
- En Don Juan emirez de re lada a ferezma Toz
- En Don Juan de armi Joy cordoua
- En Don Luis de bil ches quer ranuca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Quisapartados de Labradores No. Dizen satisfacion
adeposito de las Cantidades de Muran y Amusejiron
Prestadas de otro archibo. Jofstan de biend a condanen
de Sena que a los mayordomos de Amudo de depomto
Conosonpedro Cecilia Lumenes Juan Tamara y Monte
Vecinos de laud. Cadauno de las suada de las partidas
de Muran y cadauno de las suada de la suada de
Cobras de los de bien Intengo por los tales Labradores
y Abian de pagar Intengo de los de Condicion y cantidad
de personas que habien de las Cantidades de Muran que
asiparejere de bien adeposito de las suadas de los
Labradores Intengo conforme a lo que se de fusos
de la ley y conforme a las suadas de fusos
de las suadas de depomto conforme a lo que se de
de otro por otra de mas de lo de hoy antepondo
de que de mas de lo de satisfacion adeposito de los
de la suada de los tiempos de Amusejiron cada
uno de la suada de la suada de los tiempos de
de hoy antepondo de lo que se de los Labradores
de la ley de los de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

...arimimo de m... a ...
 ...por ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Indice Vicario a Syno Seleno...
In laqueis...
a...
Summa Semana...
ad...
No...
Libram...

Di Juan...
die...
de...
no...
Lara...
de...
et...
na...
L...
P...
L...
die...
de...
pan...
C...
M...
T...
C...
S...
P...

Quinquagesimo et octavo die Carnizans de tra...
Carnes de los salones de la Camilla de...
Don Juan de Sancho. Misa de...
Pres. don Juan de...
Jenea May aumento...
En las Carnes de...
Aho por...
Considerable...
Sacer de...
Schambre...
de...
Comunidad...
qui. amine...
de...
Las...
de...
Comun...
Cabildo...
Sin...
don...
Cuen...
ca...
des...
des...
sin...
en...
su...
su...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVE.

*Suplico q' contau laex clidra' fno escriben
 oenclmimo dines Comorech're Poyales d'tra poyat
 q' Mas pagax Comarcas de Cortes Verdes q' d'aba
 Sta. Ma' ubi en Verdad q' correspondiere
 araxon de enes q' unto q' contau fido d'aba
 de simplia d'ores diez Casales An. de unap sup
 Orbaen d'os abate l'atada forma d'ora
 d'ino casacen q' Concedin l'atada p'ca q' d'ant
 Comade gnedax l'una f'ne q' l'ipor d'aba q' d'ora
 f'ba d'ada por l'os modros a f'ba d' d'ora p'ca
 d'ora d' d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora
 d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora d'ora*

*En Auilla de Puyco en r' d' d' d' mes d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVEVE.

Tenor *Don* Luis de Puerto Imera Alcalde mayor
 Don Gregorio Joyodemundo caa Guadalupe
 Don Juan Ramirez de Sada a Guzman
 Don Fernando de mfo y cordova
 Don Alonso de Alchequer ranna
 Diego de Navarra a Comarrese de
 Don Juan de Cordova lo riente
 Don Cristobal de goym e *Don* Juan de Alconoto rinal
 orden y despacho dado por el *Alcaide* *Don* Antonio de rosas
 con la abog de los reales consejos auditor del mar oceano
 Colta y Jexito de andalucia en que se noticia que el *mo*
 Marques de priego Duque de ferria m^a a idore xvi de donon
 bra le go go bernado y superintendente de los estados Ivens
 rades me a el Marques Duque m^a en este estado y Marquesado
 Depriego con ynsercion de poder *com^o* que para ello se
 le dio por su c^a que su rno de a ha orden y despacho es como se
 sigue

Alcaide *Don* Antonio de rosas con villa abogado de los reales
 consejos auditor del mar oceano Colta y Jexito de
 andalucia go bernado y superintendente de los estados y
 uenias de *mo* Marques de priego Duque de ferria m^a
 de en este estado y Marquesado de priego en virtud de poder
 general que para este efecto se c^a o hizo que sura en y para que
 con tener como se sigue

Poder

Don *Don* Juan fernandez de cordova Jexito a
 Marques de priego duque de ferria Marques de montalban
 de Villaalba rno de lascaia de aquilar rna luacion
 Villas de calbiselmo y Villa franca por quanto ha

Quencia del tamau dad Demomilla y Estado de
Puro pasando a la forma y billadecapla y con
Simón de quede en el fecho persona deo dasa y
Confidenciar para el gobierno y administracion del
Subria como para el buen cobro de mis rentas y de mar de
Pendientes que se obran o currieren y teniendo la del
Don Antonio de no sacionilla abogado de los reales
Consejos auditor general del mar oceano con la y en
por de can de la licia persona en quien concurren toda
La calidad de necesarias ledo y todo domingo de un grado
Facultad y comision tanba y ante como de derecho
Requiere para su gobierno y denia a administracion
Requiere del fecho y marquesado de Pisco y
De todos sus bienes y rentas y furo del qual y que
y enero que se cana y Demima Toranzo como de otro
qua Requiere y tiene libros que son qual quier en tal
Nepex tenecian para que en minor nombre de su present
rando en persona como si estubiese presente queda y
Comaxre y y administracion y residir en qual lei
quiere Junta y cavildo que se hicieren por qua lei
quiere ministro y Subria del fecho y de hacienda
todo aquello que se obran y de su renta y en do que
Requiere que sea a rauris de pendientes y nego que
que se le o fize cana y de los asiporap elacion que se
o exercio de qua Requiere Subria y ministros cada
Dad y condraon que sean como por recurso o en do que
quicamano que se da sin limitacion alguna haciendo
Determinando en ello lo que mas le pareciere con binome
a buengo bierno y ad ministracion de Subria y asime
No para que en lo que pertenece a su hacienda y on y
A cobro que con binome y bien bisto se fuere para su

60
Me for a admittacion así siendo en Nascas que
Onbeng an como superintendente y gobernado en
Mi contra duxia y Junta que para este efecto dijaran el
Curan de y hacienda y seunran to dadas hordenes a que
dos y parecidos que para el mal de los d'horribienos
en un ambiente y para que pueda hacer las Juntas todas las veces
que fueren convenientes a que los rebeltas conozcan exa
Menes prebenciones y todas las demas de Nascas que
sepanciere señalando personas y ministros a su voluntad
que mas convenga para hacer to marquantas rancios me
Conozcan en to liquidaciones a todos y qualquiera que
se oyeren ma to domos, feles arrendadores y todas las que
seguir a personas que las demandan de todos mis bienes
y rentas que ayanido y fueren a su cargo sin limitacion
De ningun alguno tomando la forma y gobierno de todo lo
como se lo tengo conferido y n' tuicion que para el
tengo dado haciendo en to de lo que mas convenga se
parezca a el b'engo b'engo y admittacion de mi hacienda
haciendo por mi en Nascas de resilla que para que en ella
men to do lo que procediere de to do mis bienes y ren
tas non brando las personas a cuyo cargo el tubiere haciendo
libros de entrada y raras con su asistencia para a buena
quenta y raras y mando a todas y qualquiera que
se los tubiere y se los tubiere y se los tubiere y se los tubiere
radores y receptores feles y demas ministros de Nascas
de Hacienda cumplan guarden y seunran las orde
nes mandatos y comisiones que el dho Don Antonio
Demofacionilla les diere y despa chare en fuerza de
Poder y comision que para to do ello tubo y las p'obisiones
De qualquiera ministro que tubiere la obediencia



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y SETENTA Y NVEVE.

Como las armas se reservan do como en mi xregerio todas
Las demas de vendi en otras que go No btrulo, firmada
Demimano o decietos rubricados o btrusqua No requir
Despachos que go expedire representen No requir
andede en baragan Panular los que an hiciere en y nre
o end tra forma el dho Don antonio de ro jas quien a
Nomo a de obrar en fuerza de lo que le nro confunde
en No casos que nro o a nre nre nre nre nre nre nre
Providencia Parimeimo pceda lo que No que qual
quina i escritura que conbenan para el No de nre
Nacienda con ro dar la condicione que fueren con ben
is a nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
Pararado ello nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
en este ere No do go nre nre nre nre nre nre nre nre nre
re como de derecho nre nre nre nre nre nre nre nre nre
nacion sin limitacion a nre nre nre nre nre nre nre nre
De lo go nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
obligomibones nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
Poder amplido a nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
que me agre nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
Pasada en cosa juzgada nre nre nre nre nre nre nre nre
rechos de nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
Nunciacion genera nre nre nre nre nre nre nre nre nre
o nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre
Comendos nre nre nre nre nre nre nre nre nre nre



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Demosnlla en y enre muedras de lmes del dho
 de lano de Mill e cincos e de rromra Inuencion
 do rebjos bernaue de ca fia duande o luare Pedro e nana
 Cecinos en monilla g do y se conozca a N. d. to pante-man
 que de nre go Duque de ferria fran barcarrillo de p
 En fureade dho Poder y de l urando despacho el que
 de me pararo do los conecios Justicias re sumentos y demas
 lucas y ministros asi de Justicia como de la nacion de
 lura e l marqués de nre go du que de ferria mande para que
 lacion de se no ro no en los cauil dor y conecios que para
 e l re fe forre Jurramenro de las billas y lucas de dho
 e l fado y marqués de nre go quedando copi a en
 Cada uno dello, haxan no ro no dho poder e comision
 Para que con te ato da la persona a quien se ca puda
 e con el tan oticia xte auaren los casos que se o fize cas
 an remi a e dix lo que les conbenza por bi a de que se
 a Relacion a xiano o en otra manera para que los
 Ma l or domos se les de positarios recepciones o tra
 qua les quiera ministros de la xienra de nre go
 o curian a pe dixan rom y en la con raduria de nre
 e a lo que dudax en o se fizeca se xutil a la hacion
 da de nre go para que se o cobro y manda a la su
 De cada uno de los lucas de dho e fado hazan e
 Curan y cumplir lo aqui conenido boluendo a entregar
 este despacho original a l boxe de nre go que l ten me

Noti que

Indereñer le más que el tiempo necesario para la
saca haciendo legajar lo que le toca y ponerlo en
vicio que le tena de parte de su hijo y no viniendo lo
de los propios de concejo se cho en la villa de mo
tilla en primer día de mes de agosto de la año de mil
Derris autos y rreñer Inuine = 13^o Don Juan
Derris = Po mandado de su merced = fran bar
rillo es p

que viniendo representado la dha orden de su padre por
Juan Muñoz Pinedero ante su merced dho Alcalde
poro y día de la fecha del presente mandado cumplir se
curar que se era fea noche cañil de parague en el rebu
reno rono por que en bits o do y onendi do Diferonja
cordaron que lo obedezca el mandaron se guarden
Playe se curar como me lo conviene y parague con lo
delo remando poner se guardo la dha copia que ba
aqui nsera

Diferonja por quanto el archivo de los autos del pan de la villa
hallaron cantidad de dinero muy considerable
de que año y necesario guardar de un lado y por quanto
la corrección de su estado proximo y como en otro no
es bien considerable la que a sido en los lugares
conbe más a esta villa no en la enella de su parte
conbiene como la dha figuración lo comen de la
en pleo a pensionadero de su parte y en confianza
por que este cañil de la rreñer de su merced don Juan
Cargoso de Herrera a Alcalde ordinario
de la villa mandando por el beneficio y utilidad
con veniencia de el dho gozito como administrador

de acordaron de non traer ni traer a un
ced dho On Sabasquez de Herrera Comisario dho
de Paraque por el tiempo de en un bo. sea laud de
Castro y On Sabasquez de Herrera. Donde fueren
conviene de dho y poder a un gli de aquecine
Ced de dho con libre y admittas Paraque en dho
nombre. Puella con gras y con que qualquier
Parrida de dho que quedare a sustar y con dho
a los que son mas con dho y que el subre coirionse
conforme a estado de Nationa paraque y efecto
de casa con que se requiera personas con dho y comunidades
que se requiera a mas o a menos. La justis de qualquier
qui era parrida de dho que ari a dho con dho y
que si en dho necesario lo que se ha que se lo que en que
se requiera a comuna con dho de las condiciones para dho y
Antanias que para dho si da con dho y dho y
de dho con dho con dho y dho y dho y dho y
que se lo que se a dho con dho de dho y a que
dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y
Paraque se la cuenta de dho y con dho y dho y dho y
dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y
Necesario para dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y
ta de dho y queda de dho y dho y dho y dho y dho y dho y
tidad de dho y que se le que se queda en dho y
a la persona o personas con que en dho y dho y dho y
naro. La justis de lo que ari fueren dho y dho y dho y
Del traque de y poder a dho y dho y dho y dho y dho y
Paraque se de aviso de lo que a dho y dho y dho y dho y
na con dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y
a de dho y que se a dho y dho y dho y dho y dho y dho y



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Yo el Rey para Yo he con personas, harreros, de uso
tu facion que no ande en el enu me que enve
par lo endho porito donde cademedi aratu facion de suma
Por dorno y digurado cuyo spon queda a Justar por los
Precios mas conmodos que fueren en utilidad conve
Nencia de dicho porito. E para Naraca y condicion de
Dicho rigo fueren necesario Parer en Juris lo ha pa
Parer caa me qua l' e q' las l' dueci de suma donde ca
Cenpa g' p' res qua requiera de Promisiones de suma
Tenores de suma l' con l' de cabilla que pasie l' de
E l' horione esticonce y ha a los q' idm' l' auos que
Conbenzan y para Nadha con queda sea q' uen de Nar
chuo de l' porito de grande stau, quatro cientos, p'
rosorio que sea con de l' temio y onico de cada peso
l' ome corre en l' stauilla montan Diez mill l' y seden
Donne un a sume id dho d' Na barquez de l' onico
Para l' dho f' l' en b' r' u d' de r' l' h' m' n' i' o de l' de a q' a
quedri con fuerca de l' libranca como de dene che re
requiere con l' qual l' d' r' u' n' o de l' r' u' o d' h' o l' o r' d' a r'
Por b' r' o n' a c' i' d' o i' e l' q' u' a l' a d' e i' o n' d' u' c' i' a l' a d' h' a c' a m' i' n' o
a l' a d' h' a m' d' e c' a l' t' r' o e l' i' n' i' o y d' e m' a' y l' e i' d' o n' d' e h' a
Q' u' e d' h' a c' o n j' r' e d' a c' a m' i' n' a n' d' o d' e D' i' a y n' o d' e n' o c' i'
n' i' g' o r' c' a m' i' n' o e l' t' r' a b' i' a d' o p' a r' a e l' r' e q' u' i' s' i' t' o d' e d' h' o d'
n' e r' o y p' o r' m' a c' o n d' e l' l' a o i' n' g' a c' i' o n' q' u' e e n' e l' l' o a d' e
b' e n' e r' l' e s' e n' a l' a r' o n' D' e r' a l' a r' r' o t' e m' p' o r' a l' e

Camilladesques En diez Embodias de...
colto de Mill...
aun de Sum...
deuro de...

Sum...

Don...

Diego...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...

Don...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Caruella de la casa del ...
de ... ag' d'icor ...
Tencionere en el ...
Fbrades de la ... de la ...
de la ...

Y en la ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

En la ...
D. ...
D. ...
D. ...

En la ...
D. ...
D. ...
D. ...

En la ...
D. ...
D. ...
D. ...

En la ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...



SE LOO VARTO, DIEZ MARA VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

Se acuerda acordaren... [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

70
L. de ... bin ...
quodam ...
Liberan ...
a ...
sunt ...
de ...

de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...

L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...

L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...
L. de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Escobedo de Sacerdo... Con la Cantidad...
Ludiano... a Inter... a...
Monte... de...
Sabores... de la Cantid...
Agando... para la
Laga... millones...
Parados... que...
concha... largamente...
Dond... de la... que
Amos... grande...
Plan... de... que...
Crista... a...
De... de...
San... de...
virtud... de...
Plan... de...
de... de...
Lagar... de...
Con... de...
de... de...
Señ... de...
Señ... de...
de... de...
de... de...
ad... de...

17.

Iacobi de quatuorcentis Reales Capitulo de
 duxen Reymen aldo. & Comite de Biscaya & dux
 de Aragon & de Sicilia dignitate & honore de his partibus
 e fute de regnum Aragon & de Sicilia & de regnum
 de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia & de
 de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia & de
 appurto aquidiron & fute de Navarra & de Castella
 Senegria Conelquis & de Leon & de Castella
 Bilebe & de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia
 de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia
 de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia
 de Navarra & de Castella & de Leon & de Galicia

Don Juan de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Pedro de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Fernando de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Alonso de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Juan de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Pedro de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Fernando de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella
 Don Alonso de Aragon & de Sicilia & de Navarra & de Castella

En la villa de Pisco en el mes de
 Noviembre de mill e trescientos e noventa e cinco años se
 taxonaron las tercias de la villa de Pisco
 e de su villa que fueron de don Juan de Guzman
 a la villa de Pisco

- & Don Juan de Guzman
- & Don Alonso de Guzman
- & Don Pedro de Guzman
- & Don Fernando de Guzman
- & Don Alonso de Guzman
- & Don Juan de Guzman
- & Don Pedro de Guzman
- & Don Fernando de Guzman
- & Don Alonso de Guzman
- & Don Juan de Guzman
- & Don Pedro de Guzman
- & Don Fernando de Guzman
- & Don Alonso de Guzman
- & Don Juan de Guzman
- & Don Pedro de Guzman
- & Don Fernando de Guzman
- & Don Alonso de Guzman



SELLO VARTO DIEZ MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y IVETE

A los señores de la en la qual se excede de la comision que se me a faciendo de darle de que en el brandiferense

nguaros de ne
emilly de
en ras m ue
ano
d hie no son
a ha guendo
mo ene
tiene a m
de campo
puedo de campo
en supenona
a q d i so que
a la cumplim
de edictum
y de a g
de la de do y fe
M...

grandes que las por los dho señores. La misma orden de obligacion que la Junta a que hennione y el hennione de denuncias en el feo del feauildo para que se renuncias

sean conforma a la ordenancia de la villa de Turo de buen goberno y las aplicaciones conforma a las en que son y se a esa de summa. Pore dene dho de Normontador del

Reconcejo de Reconcejo por la paz que le toca por sus ordenancia. De lo se fubragon que la renuncias a su an

Otro Inda que en ra ni ha en Denuncias en Judicia por la causa a con daron de ne qui en a N dho N dho

Campo largo cumpla Con bre no de comunion. In exceden la de la en manera. A guna con a exce im que el feauildo

Para que en ra me ex. Pro bre na de l remedio que me aff

Conbenza. A l onro de bi l o he p uer tan uena Com o d i p u r a d o de con p r e d a i de r i p o p a r a e l p o r t o de l p a n de l f a u i l l a

Dionotia que por a uer re a u a d o e l a m e n o que e a u r a e n u a r c h i u s que e a g a l f a d o e n e l t r i p o que c o m o r a l

Dipura do a con p r a d o p a r a d h o p o r t o a c e r a d o e n d h a con p r e d a que e l t r i p o r e b a m b i e n d o y con b i e n e r e

Supra se di di. Se diu Tribu a enco nstnuan Cadha
Congre da de m i o para dho pinto sobre que p i o
que l r d a n o s . T m e r e e r m e n o s c a u o s q u e e r e n p u e r o n
T m e r e e r e r e n a d h o p o i n t o p o r r a c o n d e l u b i n s e e l p u e
r o d e l i n i o s . T n o h a c e r e l a d h a c o n g r e d a g o n
l a b r a d h a s c o b r a n c a n o r a p o n e u q u e n t a T m e r e
T n o p o r l a d e l f e c a b i l d o y d e c o m o a n t o m e q u i o n t o
P i d e p o n e t f e c a b i l d o s . T o r d o y e n n e d i d i p o n e l t e
C a n i l d o a c o n d a r o n q u e e l p u e r e n e n l a q u e l l u e l a
C o n d i t i o n e s . T e l a n i d a d d e l o s d e u i t o s q u e s e
D e u i n a d h o p o i n t o p o r D i f e r e n t e s p e r s o n a s y a l a
q u e a n f u e r e n . T e m o r i f i q u e d e n t r o d e r e x e r e n
D i a D e n s a r i f a c i o n d e d h o s d e u i t o s e n e l a n c h u
d e d h o p o i n t o c o n a p e r e u i m i e n t o q u e p a r a d o
N o l a u e n d o s e c h o r e . T e s a g r e m i a n a a e l l o c o
r o d o r i s s o . T e p r o c e d e n a a . T o d e m a s q u e
C o r r e l u g a r d e d e r e c h o y d e d e l u e p o p a r a d h a c
b r a n c a n o n b r a n o n p o r d i p u r a d o a l d h o O n t o
s o d e b i l c h e s p u e r s i n u n a a q u i e n p a r a e l l o h a c e r
l a d e . T e n o r a s n e c e s a r i a s h a t a q u e r e n p a e s t e
e l q u e d h o p o i n t o . T e n a r c h u o r a n e y n n e g a
d e d h o s d e u i t o s l e d r e i o n e . T o d e n . T e c o m i s i o
q u e d e d e r e c h o r e n e q u i e n e . T e l d h o O n t o
s o d e b i l c h e s a c e r o e l f a d h a d i p u r a c i o n
T e c o n e l p o r e a c a u o e l f e c a b i l d o y l o f i r m a r o n . T e d o q u e

Muñoz de...
Diego...
Pedro...
Juan...
Antonio...
Juan de...
Martín...

M... en diez dias...



SE LOO VARTO DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

San Juan de los Rios. En el mes de Mayo
 Cada familia de diez personas en adelante
 y grandes familias no pudiesen en adelante
 Pagar para comeder la cantidad de
 Borden de setenta pesos de oro y diez
 y seiscientos y noventa y cinco
 dias de la semana Comienzo de los
 dias de la semana y cuando se
 de los dias de la semana y cuando se
 Cada familia de diez personas en adelante
 y grandes familias no pudiesen en adelante
 Borden de setenta pesos de oro y diez
 y seiscientos y noventa y cinco
 dias de la semana Comienzo de los
 dias de la semana y cuando se
 de los dias de la semana y cuando se
 Cada familia de diez personas en adelante
 y grandes familias no pudiesen en adelante
 Borden de setenta pesos de oro y diez
 y seiscientos y noventa y cinco
 dias de la semana Comienzo de los
 dias de la semana y cuando se
 de los dias de la semana y cuando se

Corrag Jordan Senca
Suam Collegiarum

Imbat...
Gonfran Remund
Jote xado

Giegobard
p...
p...

...
...
...
...

In...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...

VARAN...
20TH... 103...

Condo e somi fer eom de S...
 Primario de...
 Secundario...
 Tercio...
 Quarto...
 Quinto...
 Sexto...
 Septimo...
 Octavo...
 Nono...
 Decimo...
 Undecimo...
 Duodecimo...
 Trigesimo...
 Quadragésimo...
 Quinquagesimo...
 Sexagesimo...
 Septuagesimo...
 Octogésimo...
 Nonagésimo...
 Centésimo...
 Milésimo...
 Vigésimo...
 Trigésimo...
 Quadragésimo...
 Quinquagesimo...
 Sexagesimo...
 Septuagesimo...
 Octogésimo...
 Nonagésimo...
 Centésimo...
 Milésimo...

Faint handwritten text in the left margin, including the word 'Ciento' and other illegible characters.



SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VEVE.

Yo Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor don Felipe Segundo, con licencia de su Alteza, mandamos que el presente edicto se publique en esta Ciudad de Salamanca, y en todas las villas, ciudades e lugares de su obediencia, para que los vecinos y moradores de ella sepan, entienda y cumpla, que el dicho Rey nuestro Señor, por el Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de los dichos Indios, en virtud de los dichos reales mandamientos, y para que los dichos Regidores e Concejales cumplan con lo mandado, se les ha obligado a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos, y para que los dichos Regidores e Concejales cumplan con lo mandado, se les ha obligado a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.

Yo Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor, el dicho Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.

Yo Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor, el dicho Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.

Yo Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor, el dicho Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.

En villa de Pinos en quince dias del mes de mayo de mill e tres años, y serena e muneanos. Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor, el dicho Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.

Yo Juan Ramirez de Sotomayor, Regidor y Concejal de la Ciudad de Salamanca, en nombre de su Señoría, el Rey nuestro Señor, el dicho Real Cédula de su Real Consejo de los Indios, de veintidós de Mayo de este presente año, ha mandado que los dichos Regidores e Concejales desta dicha Ciudad de Salamanca, y de las otras ciudades, villas e lugares de su obediencia, sean obligados a dar y pagar a cada uno de los dichos Indios, por cada uno de ellos, la cantidad de veintidós maravedis de plata, para cada uno de ellos, en virtud de los dichos reales mandamientos.



SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Don Fernando de... Cordova
 Don Alonso de...
 Diez de...
 Las sumas acordaron...
 Por...
 que por...
 enor Don Martin de...
 Lo ordenado...
 Cud de cordova...
 suma que...
 on de...
 de...
 a...
 Tenue...
 Las...
 Diez...
 de...
 Via...
 de...
 ra...
 de...
 quatro...
 Demos...
 en cordova...
 año a...
 de...
 contenido...
 Las...

Medalla que se guerechalla en el Real de Navarra
Dona para la casa de los de Navarra
Ladonque se ha de dar de la Real de Navarra
Hacienda de que se da de guerra de los de Navarra
Certo es de los de Navarra de los de Navarra
Cuyo cumplimiento se ha de dar de guerra de los de Navarra
Haga el dicho Duque acordar con que se ha de
Dono ca ma el Real de Navarra de Navarra de Navarra
rio que fue el Real de Navarra que se ha de dar de guerra de los de Navarra
admirador de guerra de los de Navarra de Navarra de Navarra
don para la casa de los de Navarra de Navarra de Navarra
el Real de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
Demas de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
guerra de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
tres de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
Nuestro que se ha de dar de guerra de los de Navarra de Navarra de Navarra
roga de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
mirar en Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
cinda de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
tano de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
que se ha de dar de guerra de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
Ladon de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
Ducheno de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
tres de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
en ella de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
ademas de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
au tenica a favor de los de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra



Dies marturis

SELLO VARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una

Yo el Conde de Orliz que puxta en una
Diego de la Cruz que puxta en una



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Caenda cada uno por diferencia canónica de... hasta
 Cuyos y de los otros...
 Aguerungo a Prouar la dicha...
 Salvando la dicha Prouacion...
 pacion en cuyabirtud para la dicha...
 Dicho reparacion...
 Oidores hecho entre los...
 de los quinientos...
 Ducado en guerra...
 Servicio de milicias...
 Inmune guerra...
 de suandearrojo...
 entre los...
 necobranca...
 quatrocientos...
 de dion...
 de los por...
 Reparacion...
 Dilla...
 tidades de...
 no Porque...
 rocaua...
 Prouar que...
 Dentre...
 Dentre...
 rocaua...

Condado en brevedad de libranza de Senne
Cuan y pason que en la que dize de granos
Thap cargo Dempro cedido en la villa

Con el se acabo este caudo de los firmaron
Juan de...
Jefe y ab...
...

En la villa de... en... de...
Res de no...
Luzaron acaudado...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...

fanga por que en un tiempo de Pedro de Arriaga
ha tomanen a un ciertos ciertos de un
por do bitos do tenendi do por et becauil do anno la
contra los ciertos de los ciertos de Teret ha considerado
como lo dan de libranza e libranza de ciertos fanga
de cargo de Juan de Agui lina gallas
Mañana de dicho punto que mandaron nra que
de un gobierno de Pedro de Arriaga con Intervencion
de los ciertos de dicho punto de la orden de Pana
deros de la familia de Pedro de Arriaga de la casa de
fanga que es de que a becauil do parica mas por con
ordenado asi para la utilidad de dicho punto como para
saber los ganaderos por ciertos de mejor calidad
que a que se da do habia a ora y de la concha
Pueden dar de fanga en que bien considerado
en que de que se da de fanga como de Pedro
de donde de fanga de un punto de donde a la gura
de que da de Pedro de Arriaga en el dicho punto con obli-
gacion de que se da de fanga en que se da de fanga
da de la plaza de Pedro de Arriaga en que se da de fanga
puna en el dicho abatto de la ciudad de Teret de un
en de Pedro de Arriaga de un punto de Pedro de Arriaga
de Pedro de Arriaga de dicho punto de Pedro de Arriaga
de un punto de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga
de un punto de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga
de un punto de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga de Pedro de Arriaga

Decernida (averfa) trado e brio e laveda
 De que se compone por la fabrica de comercio que he
 con la au de murua Turxeno por el ma de comercio
 que padece a quella au q dho iurreno y las fin les eorchas
 que auido y Carebiade batimentos y por dho fabrica
 De comercio no auer enriado ene fauilla redade dham de
 murua de Turxeno en mas de quatro años por estas cau
 las e fan Desmura da la poblacion de comodal
 Del fadhauillano Sepudi Nique de acuar de
 Cobran los reparamientos que asi se obraron
 Para la pagade dho de donatus y de mas renuis de con
 de pociencia caua adhe Don Martin de Cañal me
 Precomando le las dhas auas q yaso de transi en
 los dho duitos q dho de comodal uouo carta
 a este concejo en que se ubo por bien de que se hiciere dha
 transacion q que se ficra enriarenella descando el
 a libro de los libros y que para que conste con su
 fificacion se embiaron ciertos testimonios que se dheron
 onas e ficra de dho on fan de la lbean aqui on
 a cometido dhas dependencias de enubidud de
 de pedm de la parte de este concejo se ban ha cando
 de fexon re auro Para la mayor justificacion de
 do lo re fendo q por el se cabido auiendo re con fendo q ped
 ricado de lo re fendo q que la dha transacion me
 ubra asi en beneficio de la real hacienda como de
 el fadhauillan de como por quem de i ante ella
 de esauande de sacone Imo lhas q de pociencia en re
 de audrenera de fexon re q pone a re dundaxen un
 Pro jurili dad por gozar de los beneficios de la baxa de
 dho de iuros q de iure biera de no ceder contra ello por
 en re enro de el dero de dho arias ados les au de el
 de iure grauo 10 por la on tribucion tan q an de

de las reparaciones que se avian de obligar a
don N. de la Lanza de la Com. de la Facultad de
Hacer y hacer de los Señores de la Com. de la Facultad de
Cipal de la Facultad de la Com. de la Facultad de
De la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
El tal folio acordaron se depusiere por este fe. con. con. con.
El dho. N. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Don N. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Cavallero de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Dona Maria de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Al donatario de la Com. de la Facultad de la Facultad de
que dello por el dho. N. de la Facultad de la Facultad de
Indel dho. año pasado de m. de la Facultad de la Facultad de
Por la canonicidad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de que para su reparacion se pue dan por reparar y por reparar
de los dho. con. con. de la Facultad de la Facultad de
Parere de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de los dho. med. de la Facultad de la Facultad de
de donatario que es de la Com. de la Facultad de la Facultad de
De rep. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de m. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
asuma de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de m. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de lo p. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Para ello se propone en la Com. de la Facultad de la Facultad de
que a sust. de la Com. de la Facultad de la Facultad de
recreo con la Com. de la Facultad de la Facultad de
de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de que para ello se pue de la Com. de la Facultad de la Facultad de
Rea. Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
notim. de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
condiciones de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de
de la Facultad de la Com. de la Facultad de la Facultad de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NVEVE.

Enonbrany sin alariguarenta de salario en cada undia
De los que en ello se ocupare cada hauidos de su de yda e staday
ta que por el se coneejose se librarán de los efectos mas propios
Para que con este logue menran de hora stando cada una en un
trificacion por sumerced dho de la Caldemayon
Acordaron que su andea, ni grapa tarado Cecimo de Faviella
Como de por tanto que de los adobidos que el se coneejose esta
Oyando para la pagade real don garria con que el faviella
Dize a unmas que se benefice el año de mil y se
tenta y tres por el venor don san donca leze
Sepulbedar corre fidon que fue de la dho de cordoua
Por guerra de lo mismo de su cargo de gentes que
sumerced de dicho señor don juan de alvarez
y mes a la Calde ma de de Faviella
quinientos y diez reales que por aora se libran
en el efecto de dho adobidos para que con guerra
Ina con los al de idribuga en el negocio y de
Pendencia de la man racion que por el se coneejose que
rende hacer con el señor don martin de ayas un mas de la
dho de cordoua de los deuitos de los de don
duos de los años de in guerra y nueve y seuenta y quatro en un
ros de mil y tres de diez e ha ha fin del año pasado de setenta y
cho para que se le adedan poder sepun lo acordado por el se con
de lo que se le pagare en virtud de el sumerced de se que un
aque dho non fuerca de libranca como de derecho en que un
de el qual y rreunio de sumerced dho de la Calde ma
de los dho non por bien librado y mandaron se le recuam
Par en en guerra en la que dho de dho de dho de dho de
Acordaron que don antonio de seda de la deya Cecimo de

REPUBLICA DE VENEZUELA

et familia como persona nueva. Poderes Por mandado de
 Don Juan de la Cruz Medinilla y su hijo
 et facer familia para las cobranças de los derechos de
 Donatarios y Señores de Indias que puenre con comision de Don
 Martin de Caza Cavallo de Ardenes amigo comendador de San Leon
 Donanotado y en rian los mms que por di ferentes como el
 et familia obligados a la paga de los cinquenta mill de enguel
 en ansifion la imbraga Donatarios e Señores de mill de Indias
 con el señor Don Juan de Caza y el Consejo de Indias y uno
 de los Señores de Indias de Granada corre si de que fue de
 dhado de cordova en queno tiempo por un mms de los donatarios de
 los mms que en su poder parare de dho efecto de en que cal que
 en el dho Don Juan de Caza y para que con quenta y la con los parte
 de la dho familia en la Informacion testimonio de
 Mas auto y relaciones de los reparamientos fechos que
 se han fulminado ante merced de huez de pedimto
 de la parte de los señores para la justificacion de sus ri
 tuimientos y causas que tiene para conseguir la rian a on que
 Preende con dho Don Martin de Caza de dho de dho que
 en O rredere testimonio de la que de que de dho de dho
 Prende los dan por bien librado y mandaron se rrecauan
 de la en quenta en la que de dho de dho de dho de dho de dho
 Causa de dho

Don Juan de la Cruz Medinilla y su hijo
 Don Martin de Caza Cavallo de Ardenes
 Don Juan de Caza y el Consejo de Indias y uno
 de los Señores de Indias de Granada
 Diego de la Cruz
 Alonso de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe de Asturias
 Yo el Infante Don Juan de Aragón
 Yo el Infante Don Fernando de Aragón
 Yo el Infante Don Alonso de Aragón
 Yo el Infante Don Juan de Castilla
 Yo el Infante Don Fernando de Castilla
 Yo el Infante Don Alonso de Castilla
 Yo el Infante Don Juan de Aragón
 Yo el Infante Don Fernando de Aragón
 Yo el Infante Don Alonso de Aragón
 Yo el Infante Don Juan de Castilla
 Yo el Infante Don Fernando de Castilla
 Yo el Infante Don Alonso de Castilla



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.**

Don Alonso de Bilibio puer raruena
Diego de Carrasaga tomar reidores
Cast. y moracordaron lo qd uenre
Dho Diego Carrasaga tomar como diputado de govrno
y grande fuilla de noticia que luego librado para el abatto
de los becos de la rra cauada qd que continua eno enuan
rigo de furaa Parre engeritade libras mas rigo para el abatto
Lo qd y en rudi do por rreca bildo acordaron de libran y libuaron
Por rreca fane a demis de la del cargo de Juan de gau lerga blla
do mayor domo de dho rro quemandaron que con rreca bon
con de dho diputado de rromano de dho rro rro domo rre bendar
a Panadero de la fuilla para el abatto de los becos de la agieno
De cinco rreca rreca de fane a qd o rreca de rreca en
Conrado dho mayor domo en virtud de rreca rreca
De rreca que dho rreca de libranca como de
recho rreca rreca con rreca rreca rreca de rreca rreca
dho diputado de rreca rreca rreca rreca rreca rreca
Sacado qd mandaron rreca rreca rreca rreca rreca rreca
en rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca
de rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca

Diego de Menay
Alonso de Bilibio
Gregorio de
po rreca
Don Francisco de
getex ad al
Don Alonso de Bilibio
rreca rreca rreca
rreca rreca rreca
rreca rreca rreca

In rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca
rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca rreca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page, starting with 'Yo el Rey' and mentioning various officials and locations. The script is dark ink on aged, slightly yellowed paper.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Fuero de los señores como se dice en el presente
y qual de los señores de los dichos
y como lo dize en el presente
semejaban y por ende en el presente

haya cargo de cargo de los señores de la familia
que era que de los señores de la familia
en el presente de los señores de la familia
doce de febrero de este año que se
conforme a que se dio a entender de los señores
de la familia de los señores de la familia
que se dio a entender de los señores de la familia
de los señores de la familia de los señores de la familia
de los señores de la familia de los señores de la familia
de los señores de la familia de los señores de la familia
de los señores de la familia de los señores de la familia

Don Francisco de...
Don Juan de...
Don Alonso de...
Don Pedro de...

En la villa de...
de...
de...

E que por el fmedio de la curia de N. S. J. de la ciudad de
 Oviedo y de la de la villa de Oviedo y de la de la villa de
 Dependençias acordaron que suandea que los gallard
 O como de la facultad de Oviedo que es de la curia
 O como que se concedieron para la paga de la real
 Donante que bene fue el Sr. Don Juan onca lezo de
 Sepulveda de la villa de Oviedo y de la de la villa de
 rade como de la curia de la villa de Oviedo a Don Antonio
 de la villa de Oviedo como de la facultad de la villa de
 que es la villa de Oviedo de la villa de Oviedo y de la villa de
 De Oviedo de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 dho. de la villa de Oviedo de la villa de Oviedo y de la villa de
 Dependencia de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo que
 en la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de
 Cada que es de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 gallardo los de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 en Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 su curia de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 con la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de
 los de Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo
 Curia de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de
 Depoito de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo y de la villa de

Con el testimonio y fe de la villa de Oviedo y de la villa de Oviedo

Fecho en Oviedo a... de... de...

Juan de Oviedo
 Alonso de Oviedo
 Juan de Oviedo
 Juan de Oviedo
 Juan de Oviedo

En la villa de Oviedo a... de... de...

Lord de Aguearome Jimenez Como de familia
Cayo el tubo la cobranca de los rios Demitras de San
Parado Demilly de Tronra Tocho por rauer meciendo la
Copi ad este efecto por mandado de su merced de San
mrez bueno y Don Juan Barquez de Herrera al cal
Hordamador de familia goien to y no bensa adorne
De Ague Donanronio de cada y bpa de como de familia
a cuyo cargo el tubo e deposito que en el raso dho
se hizo en bixitud de autos de dho juez por dñ ferentes
De familia obligado a Nagapi de la canidad en que
de familia con los rios Demitras y rios provincia
de Tronra de ciencia que ha de ser de ciencia Tocho
Cuyo obligacion se hizo por el rano pasado Demilly de
de familia en que agio cediendo su merced dho juez de
tres mill e cien o cho una lrs y cinco rios m
a el fante Lord de Ague Juan de Agurtena gallardo
Como de familia como de poivario que es de la
adorno de que se le concesso el fando para la
Pasa de dho rca Donanronio que beneficia e la
de don fransisca bez de galbada e dho año de
de familia de Tronra Tronra quiero de mo nra
Cin mill e quatro cientos y treinta e tres lrs y cinco
de familia que hacen los dho rios y o dentro de
dos mill e cien e quatro rios Tronra que a
de familia de dho rca rios de la cascada en la
de familia de dho cobranca de familia en se
a da y cada año de rano dho de Ague la can
idad que ban referida por quenta de mo de
de familia en bixitud de autos de dho juez quando



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVEVE.

Dieron fuerza de libranca como de derecho en
quiere con qual precario deellosuez yue amia
no dieron por un fecha las pagas y mandaron no
meuar ni pascen guerra en la que diere
de dho refecto. sin otro recaudo a guiso
con esto se cauio et se cauio de lo firmaron

Mi lldo y mrs de... Contrade lemir...
de los... de...
diego latoro...
polomar...
donde...
mar...
mar...

En la villa de Turg... En treynta dias del mes de diciembre de mill
seiscientos y setenta y nueue años se juntaron acabildo sun
la que ticia y rexinto de sta uil. Como lo auemos...
d. luis de zureto y mesa alcaide m... = d. franco ramon...
j. et euan de arnigo y corona = d. d. dela horaxaloma...
a los daron los quiente

Enpuero... En treinta...
nonbraron...
Expedicion del paxel sellado que aest auiera...
de los negocios que en ella se ofrecieren...
bien de mill y ochenta...
el que de dho...
calalalt...
dhaul...
lobenda...
coms ad...
dha...
borlor...
Biniere...
dho año...
para que...
cohes to...

Mi lldo y mrs de... Contrade lemir...
diego latoro...
donde...
mar...
mar...